

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8525

Ref. Expediente N° NC2017/0005311

Señor(a)
TEODICELO GOMEZ PUENTES

Asunto: **PATENTE DE INVENCION**

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 presenta problemas de redacción, toda vez que se reclama un dispositivo pero este no se define por sus características técnicas estructurales sino por el funcionamiento del mismo *“el embrague en posición de acoplar el par motor, las placas de fricción (12-1,2), están en contacto con el disco (7), frenándolo, haciendo girar el piñón puente (5), sobre su eje (8), transmitiendo el par motor del piñón conductor (2), al piñón conducido (3), que está conectado al eje de salida (4). El embrague en posición de desacoplar el par motor, a través de un actuador, es separadas las placas de fricción (12-1,2), del disco (7), quedando liberado de freno, el piñón puente (5), al no tener un punto de apoyo comienza a rotar sobre los piñones conductor (2), y conducido (3), arrastrando el cubo (6), junto con el disco (7), que giran”*, se aclara que las funcionalidades pueden estar presente en la reivindicación pero no son tenidas en cuenta al momento de realizar el análisis de patentabilidad. Las reivindicaciones de producto deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen. Se sugiere incluir los elementos que conforman el dispositivo y la interrelación de los mismos.

Las expresiones *“para aplicar una fuerza de compresión a las placas de fricción para frenar el disco (7)”* (reiv. 2), *“para girar y rotar a una menor velocidad, girando el disco (7), también a una menor velocidad para un mejor control del acoplamiento y desacoplamiento del par motor”* (reiv. 6), *“para una marcha suave y amortiguar las vibraciones torsionales del motor”* (reiv. 9) se refieren a resultados a alcanzar y no definen al sistema, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la

Oficio N° 8525

Ref. Expediente N° NC2017/0005311

correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ